



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FEDERICO ANTONIO CAICEDO ORTÍZ
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 133
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00034-00

Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando a través de Mandataria Judicial, presenta demanda **EJECUTIVA** en contra del señor **FEDERICO ANTONIO CAICEDO ORTÍZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso; por encontrarse ajustada a los lineamientos legales, se procederá a librar mandamiento ejecutivo para que la parte ejecutada en el término de cinco (5) días pague la cantidad de dinero adeudada, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento ejecutivo de Pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. **800037800-8**, en contra del señor **FEDERICO ANTONIO CAICEDO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.471.075**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 054456100005518 de fecha 04 de junio de 2020, aportado con la demanda.
 - 1.1. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 07 de enero de 2022 y hasta el 17 de febrero de 2023, sobre el capital del numeral 1.
 - 1.2. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 18 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital del numeral 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

- 1.3. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$372.414)**, por otros conceptos, conforme a lo estipulado en la Carta de Instrucciones, correspondiente al Pagaré No. 054456100005518 de fecha 04 de junio de 2020.
2. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.357.172)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 054456100004561 de fecha 25 de noviembre de 2016, aportado con la demanda.
 - 2.1. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 26 de diciembre de 2021 y hasta el 17 de febrero de 2023, sobre el capital del numeral 2.
 - 2.2. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 18 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital del numeral 2.
 - 2.3. Por la suma de **SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$61.671)**, por otros conceptos, correspondiente al Pagaré No. 054456100004561 de fecha 25 de noviembre de 2016.
3. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.931.760)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470214274573 de fecha 04 de junio de 2020, aportado con la demanda.
 - 3.1. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta el 17 de febrero de 2023, sobre el capital del numeral 3.
 - 3.2. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 18 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital del numeral 3.
4. Sobre Agencias en Derecho y Costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, enterándolo que cuenta con el término de cinco (5) días para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y anexos en medio digital.

TERCERO: La notificación del presente auto para con el extremo demandado está a cargo de la parte actora y se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. si es en la dirección física o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 en el evento de que sea por correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: *«Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».*

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional **CLAUDIA LORENA LÒPEZ RAVE** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.586.870 expedida en Calarcá Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto al demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 017** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, abril 11 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, abril 14 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria